

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2503-SOT-1023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2503-SOT-1023, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en Avenida Benito Juárez y Calle del Árbol, entre Calle Duraznos y Calle Tulia, Colonia el Triángulo, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 1 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2503-SOT-1023

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido en el área objeto de investigación constatando la existencia de diversos cuerpos constructivos totalmente edificados y habitados sin apreciar actividades de obra nueva, correspondiente a la poligonal ubicada en las coordenadas geográficas UTM: 1.- X= 494525.25, Y= 2136204.73; 2.- X= 494755.13, Y= 2136464.95; 3.- X= 494967.06, Y= 2136007.01; 4.- X= 494842.48, Y= 2135960.36; 5.- X= 494722.14, Y= 2136038.32; 6.- X= 494639.32, Y= 2135965.08; 7.- X= 494542.49, Y= 2136038.10; 8.- X= 494629.93, Y= 2136151.58. Sin constatar derribo de arbolado ni indicios del mismo (esquilmos ni tocones). -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad realizó el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-54-DEDPOT-23, de fecha 14 de febrero de 2018, en el que se determinó que de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa se desprende que al sitio objeto de investigación le aplica la zonificación AV (Áreas Verdes) donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido. Adicionalmente, de conformidad con el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2008 para la Delegación Iztapalapa el polígono de mérito no forma parte de los asentamientos humanos irregulares. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-3587-2018 de fecha 19 de abril de 2018 a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que para el área en cuestión no se encuentra permitida la vivienda en la zonificación AV (Áreas Verdes), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa mediante oficio PAOT-05-300/300-3586-2018 de fecha 19 de abril de 2018, realizar acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el área objeto de investigación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría con el uso del buscador google (google.com.mx), identificó imágenes concernientes al predio de interés, **del año 2001**, en la que se identificó que en el área objeto de investigación no existían individuos arbóreos, información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13320 y 13321
Página 2 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2503-SOT-1023

de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en en Avenida Benito Juárez y Calle del Árbol, entre Calle Duraznos y Calle Tulia, Colonia el Triángulo, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de diversos cuerpos constructivos totalmente edificados y habitados sin apreciar actividades de obra nueva, correspondiente a la poligonal ubicada en las coordenadas geográficas UTM: 1.- X= 494525.25, Y= 2136204.73; 2.- X= 494755.13, Y= 2136464.95; 3.- X= 494967.06, Y= 2136007.01; 4.- X= 494842.48, Y= 2135960.36; 5.- X= 494722.14, Y= 2136038.32; 6.- X= 494639.32, Y= 2135965.08; 7.- X= 494542.49, Y= 2136038.10; 8.- X= 494629.93, Y= 2136151.58. Sin constatar derribo de arbolado ni indicios del mismo (esquilmos ni tocones). -----
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-54-DEDPOT-23, de fecha 14 de febrero de 2018, en el que se determinó que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa al sitio objeto de investigación le aplica la zonificación AV (Áreas Verdes) donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido. Adicionalmente, de conformidad con el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2008 para la Delegación Iztapalapa el polígono de mérito no forma parte de los asentamientos humanos irregulares. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por el uso de suelo, toda vez que para el área en cuestión no se encuentra permitida la vivienda en la zonificación AV (Áreas Verdes), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3587-2018. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el área objeto de investigación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3586-2018. -----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató derribo de arbolado en el área investigada ni indicios del mismo (esquilmos ni tocones). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 3 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2503-SOT-1023

6. Personal adscrito a esta Subprocuraduría con el uso del buscador google (google.com.mx), identificó imágenes concernientes al predio de interés, **del año 2001**, en la que se identificó que en el área objeto de investigación no existían individuos arbóreos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

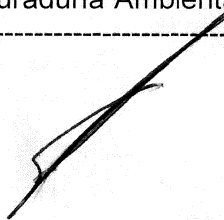
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 4 de 4